



Expediente: 053760645109

Radicado: RE-02241-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/07/2026 Hora: 15:22:05 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01633-2025** del 8 de mayo de 2025, notificada electrónicamente el día 12 de mayo de 2025. Cornare Autorizó. **EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la señora **MARÍA ADELA ARANGO DE ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.837.970, propietaria del predio, en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-32419**, denominado “Las Mercedes” ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies y unidades de corta:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	-	-	2385	238,5	0,05
TOTAL					2385	238,5	0,05

1.1- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, parágrafo segundo, establece como término de vigencia de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el día 27 de mayo de 2025.

1.2- Que, en el artículo tercero, del mencionado acto, se **REQUIRIÓ**. A la señora **MARÍA ADELA ARANGO DE ÁLVAREZ**. Para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

1- FRENTE AL MONITOREO Y AHUYENTAMIENTO DE FAUNA: PREVIO A CUALQUIER INTERVENCIÓN SOBRE EL RODAL DE GUADUA, deberá realizar actividades de monitoreo del nido de Gallinazo, por parte de un profesional idóneo y con

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

experiencia certificada, de manera que se certifique el abandono del polluelo del nido por sus propios medios y bajo condiciones naturales, además, de que se realicen actividades posteriores de ahuyentamiento de fauna silvestre para garantizar la reubicación de los Gallinazos adultos y de otras especies que puedan habitar de manera periódica o transitoria el guadual.

En cuanto la actividad sea realizada se deberá aportar un informe a CORNARE que detalle las acciones realizadas, evidencias y los hallazgos.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

2- Sobre la permanencia en el predio de la Resolución: Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

3- Frente al manejo de residuos:

a- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

c- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4- Deberá realizar las labores de compensación y mitigación del aprovechamiento de flora silvestre contempladas en el plan exigido por Cornare:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

$Ac = 0,05 \times (7 / 2) = 0,175$ hectáreas a compensar (1750 m²) mediante la siembra de especies nativas.

En este sentido, la interesada contará con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 0,175 hectáreas (1750 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amaraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se debe garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años.

....

1.3. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia **de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.759.394), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por hectárea restaurada y su mantenimiento durante 3 años corresponde a \$27.196.537 (vigencia 2025), por tanto, el valor descrito equivale a establecer 0,175 hectáreas y su mantenimiento.

2.1- En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, **en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación. **El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.**

2- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-11081-2025** del 24 de junio de 2025, se entregó a la Corporación información requerida sobre el monitoreo y ahuyentamiento de fauna previo a la intervención sobre el rodal de Guadua, información que su evaluada mediante el informe técnico **IT-01703-2026** del 25 de marzo de 2026, el cual es parte integral del acto administrativo **AU-01139-2026** del 6 de abril de 2026.

2.1- Que en el mencionado acto se acogió la obligación ambiental de monitoreo y ahuyentamiento de fauna, establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución RE-01633-2025, y en su artículo segundo requirió el cumplimiento de obligaciones.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08059-2026** del 6 de mayo de 2026, se presentó el informe de actividades de aprovechamiento forestal.

4- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-08059-2026**, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con o **RE-01633-2025** del 8 de mayo de 2025, el Auto **AU-01139-2026** del 6 de abril de 2026 y emiten el Informe Técnico con radicado **IT-03762-2026** del 26 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01633-2025 del 8 de mayo de 2025, Cornare autorizó el aprovechamiento de 0.05 hectáreas de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) que estaban generando afectaciones para la Urbanización Bosques del Tambo. El rodal se encontraba ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-32419 “Las Mercedes” del municipio de La Ceja del Tambo.

En el artículo tercero se requirió realizar ahuyentamiento de fauna y presentar un informe sobre las actividades realizadas, además, se requirió realizar adecuado manejo y disposición de residuos y la compensación ambiental mediante la restauración a través de siembra de especies nativas de 0,175 hectáreas (1750 m²) o su equivalencia a través del esquema de pago por servicios ambientales por un valor de \$4.759.394.

Con relación a la información aportada:

A través del informe técnico IT-01703-2026 y el Auto AU-01139-2026, la Corporación acogió la información aportada mediante radicado CE-11081-2025, en lo relacionado con el ahuyentamiento de fauna silvestre correspondiente a un nido activo de Gallinazo (*Coragyps atratus*) que se identificó en su momento en el Guadual.

Mediante el radicado CE-08059-2026 del 6 de mayo de 2026, la señora Susan Paola Rojas, quién actuó en calidad de autorizada para el trámite, presentó el “Informe actividades aprovechamiento forestal Resolución RE-01633-2025”, en el cual se relaciona la siguiente información:

- Frente al ahuyentamiento de fauna se reiteró que el nido fue abandonado naturalmente por el pichón, por lo que en el seguimiento realizado no volvió a avistarse en el rodal.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Registro fotográfico tomado del radicado CE-08059-2026.

- Frente a la compensación ambiental se aportó el Certificado N° 2026 – 0112 expedido el 27 de marzo de 2026 por la Corporación MASBOSQUES donde se certifica que la señora MARÍA ADELA ARANGO DE ÁLVAREZ, realizó la compensación de la resolución RE-01633-2025 por valor de \$4.759.394.



Certificado de compensación expedido por MASBOSQUES tomado del radicado CE-08059-2026.

- Frente al aprovechamiento de la Guadua se informó que fue utilizada por las propietarias del predio en la adecuación de cercos internos y otras estructuras en el predio.



Registro fotográfico tomado del radicado CE-08059-2026.

- Frente al manejo de residuos se presentó registro fotográfico de la limpieza del sitio en el que se realizó el aprovechamiento:



Registro fotográfico tomado del radicado CE-08059-2026.

- Se informó que además de la compensación ambiental, se realizó la siembra de especies ornamentales en el límite del predio “Las Mercedes” con la Urbanización.



Registro fotográfico tomado del radicado CE-08059-2026.

En virtud de la información aportada, a continuación, se presenta resumen de la verificación de cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01633-2025 del 8 de mayo de 2025 y AU-01139-2026 del 6 de abril de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autorizar el aprovechamiento de flora silvestre para un rodal de 0.05 ha de Guadua. P 1: Sólo podrá aprovechar los productos autorizados P 2: El plazo de ejecución será de 6 meses. P 3: El polígono del aprovechamiento es el definido cartográficamente en el parágrafo. P 4: El centro de acopio y rutas son el predio 017-32419.	25/3/2026	X			De acuerdo con lo descrito en el informe IT-01703-2026, se verificó el cumplimiento en cuanto a cantidad, especie y vigencia.
Art 3: Realizar de manera previa el monitoreo y ahuyentamiento del nido de Gallinazo de manera que se	24/6/2026	X			Mediante radicado CE-11081-2025 acogido por la Corporación a través

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

certifique el abandono del polluelo del nido por sus propios medios y bajo condiciones naturales, además, de que se realicen actividades posteriores de ahuyentamiento de fauna silvestre. Aportar un informe sobre las acciones y resultados.					del Auto AU-01139-2026, se presentó el registro del monitoreo realizado frente a la fauna silvestre.
Art 3: Deberá mantener en el predio una copia del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento.	25/3/2026	X			Se manifestó telefónicamente que la copia de la resolución permaneció en el predio.
Art 3: Deberá realizar adecuado manejo y disposición de residuos como ramas, orillos y material vegetal no podrán quemarse ni disponerse cerca de fuentes hídricas. Los demás residuos generados también deberán disponerse de manera adecuada.	6/5/2026	X			Se informó que las Guaduas fueron empleadas en el predio para la adecuación de cercos y otras estructuras. Los residuos fueron manejados de manera adecuada, retirando los excesos del sitio.
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante restauración de 0.175 ha a través de la siembra de árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, u orientar a través del esquema de pago por servicios ambientales PSA por un valor de \$4.759.394.	6/5/2026	X			Mediante radicado CE-08059-2026 se aportó el Certificado N° 2026 – 0112 expedido el 27 de marzo de 2026 por la Corporación MASBOSQUES.
Cumplimiento de obligaciones	5	5	-	-	Se dio cumplimiento a 5 de 5 obligaciones.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora MARÍA ADELA ARANGO DE ÁLVAREZ, realizó el aprovechamiento de flora silvestre autorizado mediante Resolución RE-01633-2025 del 8 de mayo de 2025, bajo las condiciones y vigencia de la misma.

La compensación ambiental fue realizada a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), operado por la Corporación MASBOSQUES.

De acuerdo con la información aportada, se dio cumplimiento adecuado a las recomendaciones y obligaciones ambientales asociadas al monitoreo y ahuyentamiento de fauna, así como al manejo adecuado a los residuos y el aprovechamiento y uso de los productos obtenidos.

No se identifican impactos ambientales remanentes ni afectaciones relevantes luego del aprovechamiento forestal realizado.

El expediente ambiental no es sujeto a futuras actuaciones de control y seguimiento.

Aplica para cobro: No."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9.** lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03762-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-01633-2025** del 8 de mayo de 2025, y ordenar el archivo del expediente ambiental **053760645109**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, mediante la autorización con radicado **RE-01633-2025** del 8 de mayo de 2025, a la señora **MARÍA ADELA ARANGO DE ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.837.970, propietaria del predio, en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-32419, denominado "Las Mercedes" ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053760645109**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR. El presente acto administrativo, a la profesional del derecho, la señora **SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS**, en calidad de apoderada de la señora **MARÍA ADELA ARANGO DE ÁLVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 053760645109

Asunto. Aprovechamiento de flora silvestre
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnica. María Alejandra Echeverri.
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 30-06-2026
Revisó. Abogada. Ximena Osorio C. Fecha: 01/07/2026



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02